

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punoña*

## “REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN GABÁN”

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza regula los aspectos administrativos, legales y técnicos de los procedimientos administrativos que norman el otorgamiento de licencias de funcionamiento, el funcionamiento, fiscalización y sanciones a los establecimientos comerciales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales, industriales y profesionales, lucrativas o no lucrativas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado en el distrito de San Gabán, el cual debe estar acorde con las necesidades de promoción empresarial y protección al vecino y vecina y la moral pública.

##### ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL.

Conforme al artículo 3º inciso 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la presente Ordenanza rige en la jurisdicción del Distrito de San Gabán, mediante Ordenanza Municipal.

##### ARTÍCULO 3º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

El titular de la licencia de funcionamiento y/o el propietario del predio y/o inmueble donde funciona el establecimiento comercial, son responsables solidarios ante la Municipalidad por las infracciones en que incurra el titular del establecimiento comercial o su personal por el incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, como al pago correspondiente de acuerdo a la escala de multas de la municipalidad, sin perjuicio de las denuncias a que hubiere en el lugar.

##### ARTÍCULO 4º.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

La Licencia de Funcionamiento es la autorización, que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Esta se da conforme a lo establecido por la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976.

Es obligatoria su exhibición en un lugar del establecimiento visible al público. La licencia de funcionamiento deberá en todos los casos ser solicitada y otorgada antes del inicio de las actividades comerciales, bajo responsabilidad del administrado y la sanción correspondiente. Es de carácter personal e intransferible, que otorga la Municipalidad Distrital de San Gabán, para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, de servicios o institucionales en un establecimiento determinado, y ser presentado ante las autoridades competentes, debidamente identificados, cuando el caso así lo requiera.

La Licencia de Funcionamiento puede otorgarse en las siguientes modalidades:

- Licencia de funcionamiento permanente.
- Licencia de Funcionamiento para mercados de abasto, galerías comerciales, restaurant, hospedajes y hotel, y;
- Licencia de Funcionamiento para Concesionarios.

**ARTÍCULO 5º.-** La Licencia deberá ser solicitado por las personas naturales o jurídicas que pretendan a desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punoña*

**ARTÍCULO 6°.-** Se encuentran excepcionados de la obligación de contar con licencia municipal de funcionamiento:

- d. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Regional y Local, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función Pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- e. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
- f. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú.

**ARTÍCULO 7°.-** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en varios locales deberán contar con la Licencia de funcionamiento de Establecimiento para cada uno de estas, aun cuando sean complementarios a su giro principal.

**ARTÍCULO 8°.-** El interesado deberá presentar anualmente su declaración Jurada de Permanencia en el Giro de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27180, teniendo plazo hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año para presentarlo, el cual no tendrá costo alguno. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de una sanción administrativa según lo estipula el RASA de la Municipalidad Distrital de San Gabán.

**ARTÍCULO 9°.-** El trámite de Licencia de Funcionamiento se rige por los siguientes criterios: Por la presunción de que las personas que se presentan a solicitar una autorización.

- g. Dicen la verdad, presentan documentos ciertos y actúan de buena fe. Esta presunción admite prueba en contrario.
- h. Conocen las normas legales y administrativas que regulan este trámite o que actúan asesorados por profesionales competentes.
- i. Conocen que le corresponde ejercer a la autoridad municipal controles posteriores al otorgamiento de la licencia y que es su obligación facilitar su ejecución.
- j. Conocen que la comisión de actos ilícitos tipificados penalmente, serán objeto de sanciones administrativas a los establecimientos y denunciados ante el Ministerio Público.
- k. Conocen que, en el caso, que se detecte que la Licencia fue obtenido en forma fraudulenta se dispondrá la clausura del establecimiento y la cancelación automática de la licencia.

**ARTÍCULO 10°.-** Está totalmente prohibido el otorgamiento de licencia para:

Los Juegos recreativos PIN-BALL, nintendos o play station, cantinas, bares, discotecas y otros similares, a menos de 200 metros lineales de centros educativos, instituciones públicas, policiales y religiosas.

## TITULO II

### DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPÍTULO I.

#### DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 11°.-** Los Requisitos

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punoña*

Para solicitar el otorgamiento de la licencia de Funcionamiento el interesado deberá proceder de la siguiente manera:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde - FUT para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento, que incluya:
  - Numero de RUC y DNI o Carne de Extranjería del Solicitante, tratándose de Personas Jurídicas o Naturales, según corresponda.
  - DNI o Carne de Extranjería del Representante legal en caso de personas Jurídicas, u otros entes colectivos o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- b. Copia de DNI.
- c. Vigencia de Poder de Representante legal, en el caso de persona Jurídica u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requiere carta poder con firma legaliza.
- d. Copia legalizada de documento por notario y/o juez de paz que acredite la propiedad del local o contrato de arrendamiento.
- e. Carnet de sanidad de las personas que laboran.
- f. Copia fedateada de Certificado de Salubridad del local, expedido por el Centro de Salud y por la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Distrital de San Gabán.
- g. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE de detalle o Multidisciplinaria según corresponda.
- h. Último pago de autoevaluó.
- i. Croquis y/o plano de distancia sin hitos restrictivos a menos de doscientos (200) metros de radio de las instituciones educativas y culturales, establecimiento de salud (hospitales, clínicas, centros médicos y afines), iglesias, templos religiosos e instituciones públicas.
- j. Adicionalmente, de ser el caso, será exigibles los siguientes requisitos:
  - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
  - Informar sobre el número de establecimientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
  - Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
  - Copia simple de la autorización expedida por el instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- k. Certificado de Zonificación.
- l. Autorización del presidente de la Urbanización y/o presidente de la junta vecinal con firmas certificadas de los vecinos ante juez de paz o notario público, pero no así, a los inquilinos de dicho establecimiento si no al propietario del local que pernoca en dicho lugar.
- m. Documento que acredite del personal de seguridad (carnet SUCAMEC o curso SUCAMEC legalizado por notario y/o juez de paz).
- n. Documento que acredite la propiedad de local o contrato de arrendamiento (en caso que sea necesario).
- o. Estado de no adeudo de tributos municipales.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

San Gabán Paraíso de la Selva Punoña

- p. Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa por derecho a trámite de acuerdo al TUPA.

En caso de industrias deberán presentar el estudio de IMPACTO AMBIENTAL correspondiente, expedido por el órgano correspondiente de la Dirección Regional de Energía y Minas.

## ARTÍCULO 12º.- Obligaciones del Titular de la Licencia de Funcionamiento y/o Conductor del Establecimiento.

Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad:

- a. Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento otorgada.
- b. Mantener inalterable los datos consignados en la licencia otorgada.
- c. Respetar las declaraciones juradas firmadas asumidas en el trámite de la licencia de funcionamiento.
- d. Mantener las condiciones de seguridad del establecimiento, determinadas por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad y/o del Gobierno Regional, según sea la competencia.
- e. Desarrollar únicamente el o los giros autorizados en la licencia otorgada.
- f. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar el funcionamiento del establecimiento.
- g. Acatar las prohibiciones, sanciones administrativas y otras de carácter general y Municipal que se dicten al respecto.
- h. Comunicar oportunamente el cese de actividades, a la municipalidad, a través de una comunicación simple, el fin de la actividad económica. En consecuencia, ya no tendrá efecto la licencia de funcionamiento, el certificado de Defensa Civil y otras autorizaciones obtenidas para el funcionamiento del establecimiento. Este trámite es de aprobación automática.
- i. Solicitar autorización ante la municipalidad para la colocación de anuncios, toldos u otros elementos publicitarios.
- j. En los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de lugares de trabajo y en los espacios públicos cerrados deberá colocarse en un lugar visible la siguiente inscripción: **"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"** (Ley N° 28705).
- k. En las salas de juego, tragamonedas, bingos y otros giros afines, se deberá colocar la siguiente inscripción: **"NO CONVIERTAS EL JUEGO EN UNA ENFERMEDAD"**.
- l. En todos los establecimientos sin distinción de giro, públicos o privados, se deberá publicar el texto de la Ley No 27408, norma que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, los niños, los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- m. En los establecimientos que estén autorizados para vender licor, se deberán colocar en un lugar visible, carteles con las siguientes inscripciones: **"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD"** y **"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO MANEJES"**.
- n. Otras establecidas en las normas que se establezcan al respecto.

## ARTÍCULO 13º.- Tramitación.

La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa, con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia es de 15 días hábiles, siempre en cuando cumple los requisitos el solicitante.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

San Gabán Paraíso de la Selva Punoña

Cumplido con los requisitos establecidos en el artículo precedente, el recurrente procederá a presentar la Solicitud para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento, bajo el siguiente procedimiento:

- El interesado deberá presentar su solicitud en mesa de Partes de la Municipalidad, juntamente con el pago de los derechos según el TUPA, solicitud que previo registro se entregará copia al interesado y se derivará el expediente al área de Desarrollo Urbano.
- En ambos supuestos la tasa a que se refiere el Art. 15 de la Ley 28976 (valor de la licencia de funcionamiento) incluye el pago correspondiente a las inspecciones.
- Establecimientos que requieren de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria expedida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Aplicable para los establecimientos con un área mayor a los 500 m<sup>2</sup>.

El titular de la actividad, deberá obtener el Certificado de inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.

En este supuesto, el pago por el derecho de tramitación del Certificado de inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil deberá abonarse a favor del INDECI.

## CAPÍTULO II

### LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS COMERCIALES, RESTAURANT, HOSPEDAJE Y HOTELES

**ARTÍCULO 14°.-** Licencia de Funcionamiento para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales, restaurant, hospedaje y hoteles.

- La Licencia de Funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales se sujeta a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976.
- Efectuada la evaluación de la zonificación y compatibilidad de uso y de las condiciones de seguridad de defensa civil, en caso de ser procedente la solicitud, se expedirá la Licencia de Funcionamiento correspondiente dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud.
- Se deberá identificar en el certificado de licencia de Funcionamiento a cada módulo o stand y su titular.
- La licencia de funcionamiento de mercados de abastos y galerías comerciales es aplicable únicamente cuando se trate de una sola unidad inmobiliaria.

## CAPÍTULO III

### LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CONCESIONARIOS

**ARTÍCULO 15°.-** Licencia de Funcionamiento para Concesionarios:

- La Licencia de Funcionamiento para Concesionarios es la autorización que se otorga para el desarrollo de actividades dentro de un establecimiento, en un área determinada, por parte de una persona distinta al titular de la Licencia de Funcionamiento.
- Solo procede la Licencia de Funcionamiento para Concesionarios, cuando el giro solicitado sea a fin a la actividad del principal.
- La vigencia de la Licencia de Funcionamiento para Concesionarios tendrá la misma vigencia que el contrato que establezca la concesión.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punoña*

- d. La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento del principal implica la revocatoria automática de la autorización otorgada al concesionario.
- e. Los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento para Cesionarios serán los mismos establecidos en el artículo 9° de la presente Ordenanza, debiendo adjuntar adicionalmente:
  - Copia del contrato de concesión.
  - Plano de distribución del establecimiento detallando el área dedicada del concesionario y mobiliario de este.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ANULACION, DUPLICADO Y CIERRE TEMPORAL DE LA ANULACION

**ARTÍCULO 16°.-** La persona natural o jurídica que por diversos motivos proceda a solicitar la anulación de la licencia, deberá cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- a. Solicitud simple dirigida al Señor Alcalde - FUT.
- b. Devolución de la Licencia Original, en caso de pérdida la denuncia policial respectiva o declaración jurada simple.

#### ARTÍCULO 17°.- Tramitación.

Cumplido con los requisitos establecidos en el artículo precedente, el interesado procederá a presentar la solicitud de anulación de Licencia de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El interesado con el expediente debidamente completo con los requisitos solicitados, se apersonará a la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y Turismo, quien dará la conformidad del caso.
- b. Cumplido con el procedimiento anterior, el interesado presentará su solicitud en Mesa de Partes, la cual previo registro entregará copia al interesado y derivará el expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y Turismo.
- c. La Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y Turismo de no detectar previa inspección inexactitudes o falsedades en la solicitud, Procederá con el archivamiento de la carpeta de Licencia de Funcionamiento.

#### ARTÍCULO 18°.- Del duplicado.

Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener un duplicado de la licencia por deterioro o perdida deberán cumplir con los siguientes requisitos o procedimientos:

- a. Solicitud simple dirigida al Señor Alcalde - FUT.
- b. Devolución de la licencia deteriorada o denuncia por pérdida.
- c. Derecho Municipal de acuerdo al TUPA - vigente a la fecha de pago.

Se procederá de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 19°.- Del cierre temporal

Las personas naturales o jurídicas que soliciten la suspensión o cierre temporal del establecimiento comercial, industrial, de servicios; deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- a. Solicitud simple dirigida al Señor Alcalde - FUT.
- b. Devolución de la licencia original.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punoña*

## CAPÍTULO V

### DEL CAMBIO DE NOMBRE, RAZON SOCIAL O AMPLIACIÓN DE GIRO DEL CAMBIO DE NOMBRE, RAZÓN SOCIAL Y/O DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 20°.-** Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia y decida modificar el CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL Y/O DIRECCIÓN, deberá proceder con solicitar una nueva licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 21°.- De la ampliación de giro.**

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia y decida ampliar el giro por expansión de sus operaciones comerciales, deberán tramitar la Licencia de funcionamiento por el nuevo giro del negocio y cumplir con requisitos y procedimientos señalados en los artículos precedentes.

## TITULO III

### CAPITULO I

#### DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA

**ARTÍCULO 22°.-** Se revocará en los siguientes casos:

- Cuando se haya presentado documentación falsa.
- Cuando la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y Turismo, Serenazgo y entre otras autoridades, compruebe denuncia grave interpuestas por los vecinos, por irregularidades propias del local y/o de su funcionamiento.
- Cuando se constate que el establecimiento ha sido traspasado a persona distinta al titular, disponiendo la clausura definitiva del establecimiento.
- Cuando las Licencias otorgadas no se ciñan a lo establecido en el presente reglamento y/o den mal uso de la licencia otorgada con la ampliación de giros no compatibles a lo autorizado.
- Cuando se altere el giro del negocio.
- Cuando el local haya sido intervenido por la autoridad competente, y se haya comprobado la venta de artículos de contrabando.
- Cuando no cumplan con los requisitos indicados después de un proceso de fiscalización
- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

## TITULO IV

### INTERVENCION DE LOS VECINOS

**ARTÍCULO 23°.-** Cuando algún establecimiento comercial, industrial y/o de servicios cause molestias a los vecinos, estos pueden formular denuncias, individual o colectivamente, justificando los motivos razonables y atendibles para iniciar su reclamo. Cualquier persona puede denunciar ante la Municipalidad el funcionamiento de locales que no cuenten con la correspondiente Licencia; aun cuando no cause ninguna molestia.

**ARTÍCULO 24°.-** Tramite de la denuncia:

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

San Gabán Paraíso de la Selva Punoña

Las denuncias a que se refiere el presente Título deberán ser presentadas por escrito dirigidas al Alcalde debiendo ser ingresadas por Tramite Documentario a la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y Turismo, y esta remitirá el expediente al Gerente Municipal, tramitándose de la siguiente forma:

- Gerente Municipal, correrá traslado a la parte denunciada, notificándola dentro de los 5 días hábiles de recepcionada la denuncia por su despacho.
- El denunciado deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles de recepcionada la notificación.
- Vencido el plazo, sin que el denunciado haya formulado sus descargos, se presumirá que es verdadera la denuncia.
- La Gerencia Municipal, ordenara se realicen las inspecciones oculares o peritaje si la complejidad del caso lo ameritara y remitirá en un plazo de 15 días hábiles la resolución correspondiente. La Resolución que declara fundada la denuncia debe ordenar que se subsane los defectos denunciados y aplicar las sanciones correspondientes. Si las circunstancias así lo ameritan, puede ordenar se modifiquen las condiciones del establecimiento a fin de que no moleste a los vecinos o cancelar la licencia.
- Si vencido el plazo que se estipula en el inciso d no se expide la resolución correspondiente, el interesado puede considerar desestimada la denuncia e interponer el recurso impugnatorio que estime conveniente.

**ARTÍCULO 25°.-** Si verificados los hechos y no se constate infracción alguna y de apreciarse un carácter mal intencionado en la denuncia, dirigida únicamente a perturbar el normal funcionamiento del establecimiento, se pondrá multa al denunciante equivalente al 10% de la U.I.T vigente.

## TÍTULO V

### NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

#### CAPITULO I

#### HORARIOS Y ACONDICIONAMIENTO ESPECIAL

#### ARTÍCULO 26°.- Horario de Atención

Todo establecimiento se sujetará a los siguientes horarios de funcionamiento:

- Horario Ordinario:** El horario ordinario de los establecimientos que han obtenido su licencia de Funcionamiento para desarrollar sus actividades, constará estrictamente en la Licencia de Funcionamiento y rige desde las 06.00 a.m. hasta las 22.00 p.m. horas.
- Horario Extraordinario:** El horario extraordinario para los establecimientos que han obtenido su Licencia de Funcionamiento es de veinticuatro (24) horas continuas y se conceden este horario a determinados establecimientos por la naturaleza de su giro y que constará en su licencia de funcionamiento y son las siguientes:
  - Clínicas, Policlínicos, centros de salud y otros similares.
  - Farmacias y boticas.
  - Estaciones de radio y televisión.
  - Hospedajes y hoteles.
  - Industrias y manufactureras.
  - Estaciones de servicios: Grifos (venta de combustible, gas licuado de petróleo, etc.).

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

San Gabán Paraíso de la Selva Punoña

- c. Durante los dos (2) días siguientes de recibida la solicitud, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial expedirá el Certificado de Zonificación, compatible con el comercio distrital; derivando el expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y Turismo.
- d. En caso de haberse detectado omisiones o inexactitudes posibles de ser subsanadas, la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, notificará al interesado otorgándole un plazo de 15 días para la subsanación correspondiente.
- e. Levantada las observaciones correspondientes se seguirá con el procedimiento establecido en el inciso precedente.
- f. En caso de detectarse inexactitudes u otros aspectos que den lugar a denegar la solicitud, la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y Turismo, informará a la Gerencia Municipal para que se proceda con la resolución de desestimación y aplicará la sanción correspondiente a que hubiera lugar, perdiendo el interesado automáticamente los derechos abonados en su tramitación.

## CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL:

Para obtener la Licencia de Funcionamiento se requiere las siguientes condiciones de seguridad en Defensa Civil:

- a. Establecimientos que requieran inspección de seguridad en defensa civil básica Ex-post al Otorgamiento de la licencia de funcionamiento realizada por la municipalidad. Aplicable para establecimientos con un área de hasta 100 m<sup>2</sup> y capacidad de almacenamiento no mayor de 30% del área total del local.

En estos casos serán necesarios la presentación de una Declaración Jurada de observancia de condiciones de seguridad a que se refiere el literal c) del Art. 7 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en defensa civil básica por la municipalidad con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que representen un mayor riesgo de seguridad.

Se encuentran excluidos de este procedimiento:

- Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de licorería, discoteca, cantina y/o bar, ferretería o giros afines a los que requieran la obtención de un certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil de detalle o multidisciplinaria. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en los numerales 2 o 3 del Art. 8 de la Ley N° 28976 en lo que corresponda.
  - Las solicitudes de licencia de funcionamiento para el desarrollo de giro o establecimientos que requieran la obtención de un certificado de inspección técnica de seguridad en defensa civil de detalle o multidisciplinaria. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán al numeral 3 del Art. 8 de la Ley N° 28976.
- b. Establecimientos que requieran de certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones básica, ex-post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad. Aplicable para establecimientos con un área de mayor a los 100 m<sup>2</sup>. Restaurantes y/o establecimiento comercial que única y exclusivamente vendan productos alimenticios preparados.
  - c. Queda terminantemente prohibido otorgar licencias de funcionamiento fuera de la hora establecido para aquellos establecimientos comerciales que expendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

**Horario Especial:** Se otorgará el para los establecimientos que desarrollen y/o realicen sus actividades de Domingo a jueves de las 16:00 horas hasta las 00:00 horas y de viernes a sábado de las 16:00 horas



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punoña*

se extienda hasta la 01:00 horas al día siguiente, están comprendidos en este horario los siguientes giros:

- Abarrotes que expendan bebidas alcohólicas
- Licorería.
- Discotecas.
- Bares / Cantinas.
- Salas de karaokes.
- Eventos públicos, sociales, culturales no deportivos.

De manera general, los horarios indicados están referidos a horarios de atención al público, no está referido a labores administrativas o de mantenimiento, siempre que estas no involucren la presencia de clientes y no generen ruidos molestos o nocivos.

**ARTÍCULO 27°.-** De las Obligaciones de los Establecimientos que cuenten con Horario Especial.

La licencia para horario especial, es otorgada al establecimiento comercial, es intransferible, y debe exhibirse permanentemente en un lugar visible del establecimiento, a fin de facilitar el control periódico de la Municipalidad, además de ello, el administrado deberá respetar el giro del negocio autorizado, el horario, el aforo, así como las normas municipales vigentes en cuanto correspondan.

Las bebidas alcohólicas, en los establecimientos que cuenten con horario especial, podrán expendirse hasta la 00:00 horas los días de domingo a jueves y los días viernes y sábado hasta las 01:00 del día siguiente, luego de esta hora la autoridad municipal podrá fiscalizar el establecimiento y de verificar el desacato se procederá a la clausura transitoria o definitiva. El horario de atención al público en los establecimientos con horario especial debe indicar o mostrar al ingreso del establecimiento.

## CAPITULO II

### ACONDICIONAMIENTO ESPECIAL DE LOCALES COMERCIALES

**ARTÍCULO 28°.-** De las Cabinas de Internet.

Adicionalmente a lo normado por las leyes nacionales y locales, en los establecimientos dedicados a Cabinas de Internet, el 50 % de las computadoras instaladas deben tener instalado un sistema o programa (software), que restrinja el acceso a las páginas Web que contengan material pornográfico, violencia, que atenten contra la moral, las buenas costumbres, o pudiera afectar el desarrollo psicológico atentando contra su intimidad personal o familiar del menor y adolescente, este aplicativo es un filtro de acceso y permitirá restringir navegación por Internet.

Los sitios restringidos serán definidos por los conductores del establecimiento y deberán contar con un aviso que señale "AREA PARA MENORES DE EDAD", que deberá contar con una dimensión de 30 cm x 50 cm.

Son responsables ante la Municipalidad los conductores y/o administradores de las cabinas de Internet y tendrán la condición agravante de su responsabilidad el que no cuente con los sistemas para bloquear páginas web de contenido pornográfico y/o similar.

El ingreso de menores de edad para el caso de establecimientos dedicados a Cabinas de Internet, juegos de video o de cómputo será hasta las 20:00 horas.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punaña*

## ARTÍCULO 29°.- De las discotecas, cantinas y/o bares, licorerías, restaurantes, sala de reuniones sociales, karaoke, locales de espectáculo y giros afines.

Las discotecas, bares y/o cantinas, licorerías, restaurantes, salas de reuniones sociales, karaoke, teatro, locales de espectáculos y giros afines; como parte de su acondicionamiento deberán cumplir con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual será acreditado por el administrado mediante documento expreso emitido por el órgano competente de la Municipalidad. Asimismo, deberán contar con tratamiento acústico, el mismo que deberá implementarse, garantizando la eliminación o investigación de los ruidos molestos lo cual será verificado con el informe de medición acústica realizado por los fiscalizadores designados para dicho fin, el mismo que debe obrar en el expediente de la licencia municipal de funcionamiento.

En caso que alguno de estos establecimientos, desean desarrollar adicionalmente el giro de espectáculos en vivo deberán señalarlo expresamente en su solicitud a fin de verificarse que el establecimiento cuente con el espacio suficiente para la ubicación de los músicos o cantantes, así como si el establecimiento cuenta con las condiciones técnicas o acústicas para funcionar.

Los bares y/ cantinas, Licorerías, Restaurantes o afines no podrán contar con pista de baile, dado que dichos giros únicamente permiten consumo de alimentos y bebidas.

Los bares y/ cantinas, karaokes, discotecas y giros afines deberán contar como parte de la implementación de los servicios higiénicos tanto de damas como de caballeros con dispensadores de preservativos en cumplimiento al Art. 26 del Decreto Supremo N° 004-97-SA.

Los bares o cantinas, discotecas y giros afines deberán estar ubicados a 100 metros lineales o radiales de las iglesias, instituciones públicas (Municipalidad, PNP, Gobernación, Juzgado de Paz, Establecimientos de Salud, etc.) y entidades educativas públicas y privadas.

Los espectáculos o eventos públicos, donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.

## ARTÍCULO 30°.- Restaurantes, picanterías, cafeterías, fuentes de soda y comidas al paso.

Todo establecimiento comercial, cualquiera fuese su giro, donde se expendan productos alimenticios a ser consumidos en el mismo local, deberán contar con servicios higiénicos de manera separada, tanto para varones como para damas y de igual forma lavadero de manos con jabón líquido y su respectiva toalla en condiciones higiénicas y de esa manera practicar la cultura de lavado de manos, que previene una serie de enfermedades.

Los establecimientos comerciales como restaurantes y servicios afines, cualquiera fuese su giro deberán ajustarse a la Resolución Ministerial 363-2005/MINSA (Norma Sanitaria para el funcionamiento de restaurantes y servicios afines).

Los restaurantes, cafeterías, snack, fuentes de soda y comidas al paso, en caso de haber realizado obras o acondicionamiento deberán contar con la autorización municipal respectiva por la obra, debiendo cumplir con las condiciones técnicas y arquitectónicas señaladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones en cuanto a la distribución, numero de baños, área de cocina, área de comensales, etc.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

San Gabán Paraíso de la Selva Punoña

El consumo de licor por copas y solo como acompañamiento de las comidas debe estar expresamente señalado en la solicitud a efectos de permitir una mejor labor en las acciones de fiscalización.

Queda establecido que a actividad de restaurante implica la elaboración de alimentos (menús, platos a la carta, piqueos, para ser servidos dentro del establecimiento y para reparto a domicilio). La actividad de cafetería y/o fuente de soda implica la preparación de alimentos en el establecimiento que impliquen elaboraciones menores que no necesiten con gran infraestructura para el servido dentro del mismo siendo acompañados en todos los casos por bebidas frías y/o heladas (no licores), los establecimientos de comidas al paso solo podrán comercializar productos elaborados para llevar.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I

#### LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA BARES Y/O CANTINAS, DISCOTECAS Y OTROS DE DIVERSION Y BAILE.

**ARTÍCULO 31°.-** Licencia de Funcionamiento para Bares, Cantinas, Discotecas, y Otros de Diversión y Baile.

La Licencia de Funcionamiento de este tipo de establecimientos se sujeta a lo dispuesto en el artículo 8 y su literal (a), de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976. Efectuada la evaluación de la zonificación, condiciones de seguridad en edificaciones, y algunos otros requisitos adicionales que el presente Reglamento disponga y en caso de ser procedente la solicitud, se expedirá la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

### CAPITULO II

#### DE LA DENOMINACION, CONDICIONES Y REQUISITOS DEL LOCAL

**ARTÍCULO 32°.-** Todos los locales de expendio de licores; bares, cantinas, Discotecas, y otros de Diversión y baile, deben reunir los siguientes requisitos:

**BAR Y/O CANTINA.** - Local de expendio de licores y degustación de pequeños piqueos fríos, cuenta con barra, no se permite damas de compañía ni el ingreso a menores de 18 años.

- Deberán estar ubicados a 100 metros lineales o radiales de entidades públicas y privadas.
- Área mínima 50 m<sup>2</sup>
- Una cabina de baño para damas con una medida mínima de 1.20 x 0.90 m. aprox.
- Una cabina de baño para caballeros con una medida mínima de 1.20 x 0.90 m. aprox.
- Mesas y sillas en cantidad adecuada al área del local.
- Puerta de ingreso de 1.20 m. de ancho como mínimo.
- Ventilación apropiada.
- Zonas de seguridad señalizadas.
- Establecido según las medidas del establecimiento.
- Un extintor de incendios 6 Kilos como mínimo.
- Instalaciones eléctricas empotradas.
- Botiquín de primeros auxilios debidamente implementados.
- Luz blanca suficiente de acuerdo al área.
- Contar con personal de seguridad debidamente equipado y uniformado (contar con curso SUCAMEC).
- Cámara de seguridad y vigilancia, mínimo dos (2).

**DISCOTECA.** - Local debidamente acondicionado, no se permite el ingreso a menores de 18 años.

- Deberán estar ubicados a 100 metros lineales o radiales de entidades públicas y privadas.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punaña*

- 
- 
- 
- 
- b. Área Mínima 200 m<sup>2</sup>.
  - c. Pista de baile.
  - d. Cabina de Sonido.
  - e. Barra de atención al cliente.
  - f. Tres inodoros (Water) en baños para damas.
  - g. Dos inodoros (Water) en baños para varones.
  - h. Dos urinarios para varones.
  - i. Un lavamanos.
  - j. Mesa en cantidad adecuada al área del local.
  - k. Puerta de escape hacia la calle con un ancho de 1.20 m. como mínimo, serializada con la palabra "ESCAPE".
  - l. Puerta de ingreso de 1.20 m. de ancho, como mínimo.
  - m. Pasadizos de 2.60 m. de ancho, como mínimo.
  - n. Contar con equipos de Ventilación acorde con la capacidad del local.
  - o. Zonas de seguridad señalizadas.
  - p. Acústica suficiente del local, que no permita la salida del sonido hacia la calle.
  - q. Extintores de incendios, con capacidad de 6 kilos por cada 100 m<sup>2</sup>. de local.
  - r. Luces multicolores.
  - s. Luces blancas, para casos de emergencias, intervenciones policiales u operativos de control.
  - t. Botiquín de primeros auxilios debidamente equipado.
  - u. Rotulado que indique la capacidad del local o aforo del local.
  - v. Contar con dos personales como mínimo de seguridad debidamente equipado y uniformado (contar con curso SUCAMEC).
  - w. Cámara de seguridad y vigilancia, mínimo dos (2).

**ARTÍCULO 33°.-** Los establecimientos indicados en el artículo precedente, no podrán tener camas, colchones, frazadas, etc., que sirvan para dormir o descansar dentro del local, ni a menos de 20 metros del área activa.

**ARTÍCULO 34°.-** Los Propietarios y conductores de los establecimientos antes mencionados, además de los requisitos exigidos en el artículo precedente, deberán adjuntar, los siguientes requisitos:

- a. Adjuntar certificado de Buena conducta o antecedentes otorgado por la Policía Nacional del Perú.
- b. Copia simple de D.N.I.
- c. Documentos personales del Representante legal (empresa).
- d. Acreditar domicilio fiscal en el Distrito.
- e. Declaración Jurada de no tener antecedentes por: trata de violación, prostitución, explotación en agravio de menores.

**ARTÍCULO 35°.-** Los locales que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, tendrán un plazo de 30 días calendarios para iniciar su regularización y adecuación del inmueble ante la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y Turismo, quien les otorgara un nuevo plazo, según el caso, vencido este plazo, y sin que se hayan producido las referidas modificaciones, estarán impedidos de funcionar.

**ARTÍCULO 36°.-** Los Establecimientos señalados en el artículo 24° y 25°, están sujetos a control de sus actividades por lo que podrán ser visitados ordinariamente por la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo social, Gerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y Turismo, y Administración Tributaria, Policías Municipales, quienes quedan facultados para organizar operativos de manera conjunta con las demás autoridades, a fin de verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punoña*

**ARTÍCULO 37°.-** Las puertas de salida a la calle de los establecimientos destinados a Discoteca y otros de diversión adulto deberán permanecer abiertas mientras estén funcionando.

**ARTÍCULO 38°.-** Las puertas de las Discotecas, y otros de Diversión y Baile, que dan a la vía pública y las de Emergencia, tendrán dispositivos o sistemas prácticos que permitan abrir con una simple presión y deben permanecer expeditas y alumbradas. Está terminantemente prohibido cerrar dichas puertas con pestillos, candados desde el momento que los concurrentes comiencen a ingresar al local hasta que se evacuen totalmente.

**ARTÍCULO 39°.-** Asimismo, está terminantemente prohibido colocar en los pasillos, cerca de la puerta, escaleras, cualquier objeto que obstaculice el libre tránsito y salida de emergencia de estos establecimientos.

**ARTÍCULO 40°.-** Todos los propietarios o conductores de locales destinados a Discotecas, y otros de diversión y baile, están obligados a contratar o disponer de servicio de vigilancia y seguridad debidamente uniformado, mientras dure el espectáculo, y/o su funcionamiento; vigilancia que abarcara un radio de 50 metros del local.

**ARTÍCULO 41°.-** El personal que labora en el local de expendio de licores y de diversión deberá conocer la ubicación y manejo de los extintores contra incendio que tenga el local en virtud de este reglamento.

## CAPITULO III

### DE LAS AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 42°.-** Las Licencias de funcionamiento para Bares, Cantinas, Discoteca y otros de diversión y baile, deberán contener horario de funcionamiento autorizado por la municipalidad y la capacidad del local.

**ARTÍCULO 43°.-** El trámite de solicitud de Licencia de Funcionamiento, realizado ante la Municipalidad Distrital de San Gabán, no faculta al interesado a realizar sus actividades.

**ARTÍCULO 44°.-** No podrá otorgarse Licencia de funcionamiento para los establecimientos de Bares, Cantinas, Discoteca y otros de diversión, cuando la Zonificación, donde se encuentran ubicados estos establecimientos, NO ES CONFORME.

**ARTÍCULO 45°.-** No se podrá otorgar Licencia de Funcionamiento a aquellos establecimientos de Bares, Cantinas, Discoteca, y otros de diversión y Baile que hayan sido clausurados definitivamente, aun cuando se cambie la razón social, salvo que cambien de actividades en la que no expendan licores.

**ARTÍCULO 46°.-** Los conductores de establecimientos de Bares, Cantinas, Discoteca, otros de diversión y Baile, que en su condición de responsables hayan sufrido la clausura de su local que administraba o conducía por infracciones graves, no podrá obtener Licencia de Funcionamiento para expender licor a su nombre ni a nombre de su esposa o conviviente, aun cuando se trate de otro local.

### ARTÍCULO 47°.- Responsabilidad del propietario

Los Propietarios y poseedores de locales destinados a venta de licor y a actividades de baile o diversión son responsables solidarios de los actos violatorios al presente reglamento y normas pertinentes, por tanto, son sujetos a las sanciones de multa, decomiso y denuncia pertinente ante el Poder Judicial, si el caso lo amerita.

## TITULO VII

### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

#### CAPITULO I

#### SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE CLAUSURA

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punoña*

## ARTÍCULO 48°.- Base Legal y Tipos de Sanciones Administrativas:

De conformidad al artículo 46 y 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta la capacidad sancionadora de la Municipalidad, estas se aplicaran conforme a la presente ordenanza u otro documento de gestión de la Municipalidad.

Las infracciones descritas como causales de clausura previstas en los 21, 22 y 23 de la presente ordenanza dan lugar a la clausura transitoria, definitiva e inmediata según sea el caso. Y a la suspensión de la licencia según sea el caso.

La Municipalidad podrá imponer sanciones pecuniarias (multas) como pena accesoria a la clausura transitoria, definitiva y/o inmediata de conformidad a la escala de multas de la Municipalidad (ESCAMUL).

**ARTÍCULO 49°.-** La sanción de Clausura Transitoria es por cinco (05) días calendario y se aplica en los siguientes términos:

- a. Cuando el conductor del establecimiento se resista, perturbe o impida los actos de Fiscalización de la autoridad municipal.
- b. Cuando el local no cuente con la licencia de funcionamiento a la vista del establecimiento.
- c. Por no contar con óptimas condiciones de higiene en todas las instalaciones del establecimiento.
- d. Por oponerse al decomiso y destrucción de productos de consumo humano vencidos, en estado de descomposición o de comercialización prohibida.
- e. Cuando las actividades del establecimiento invadan los espacios y vías públicas.
- f. Cuando se coloquen letreros de anuncio del establecimiento comercial, que no estén de acuerdo a las ordenanzas de la municipalidad.
- g. Por no respetar lo normado para el pintado de la fachada y los anuncios publicitarios del establecimiento comercial.
- h. Cuando el local o establecimiento haya sufrido modificaciones en su infraestructura o acondicionamiento o ampliado el área establecida en su Licencia.
- i. Cuando se compruebe que el establecimiento haya sufrido el cambio de giro.
- j. Cuando en el establecimiento se haya comprobado la comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, que atenten contra la propiedad intelectual o artículos obtenidos por la comisión de una infracción penal.
- k. Cuando en el establecimiento comercial se produzcan ruidos molestos, no cuenten con tratamiento acústico y se excedan los niveles máximos permitidos de decibeles, conforme a las ordenanzas municipales vigentes.
- l. Cuando se compruebe la obtención del Certificado de Zonificación, ITSE o Acta de Verificación de local en forma irregular.
- m. Cuando se compruebe la discriminación en todas sus formas en contra de los usuarios de nuestra ciudad y país en todo tipo de establecimientos comerciales.
- n. Atender fuera del horario permitido por la modalidad de su licencia.
- o. Por expender bebidas alcohólicas después de las 1:00 A.M.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punoña*

- p. En caso de Cabinas de Internet, por no contar con el aviso y filtros correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 17 de la Presente Ordenanza.
- q. Permitir el ingreso de escolares uniformados en los casos de establecimientos dedicados a los giros de alquiler y/o uso de juegos electrónicos.
- r. Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar el giro (s) sin autorización municipal.
- s. Usar comercialmente las vías públicas como extensión de un establecimiento, salvo que se cuente con autorización municipal.

La Municipalidad el día de la inspección y/o fiscalización, en el establecimiento comercial, levantará un acta donde conste la causal o causales de la clausura transitoria y notificará las mismas al administrado, el cual tiene cinco (05) días hábiles para levantarlas y comunicarlo a la Municipalidad. Transcurrido los cinco días hábiles la Municipalidad a través de la Gerencia Municipal, o la oficina competente, emitirá la resolución de clausura transitoria, la misma que será notificada al administrado, el cual tiene un plazo de 15 días hábiles para impugnarlas conforme a los alcances de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Una vez que la resolución de clausura quede firme o consentida, este título ingresa a la Oficina de ejecución Coactiva para el inicio del proceso de ejecución conforme a la ley de la materia.

Una vez que haya sido ejecutada la clausura transitoria y de persistir el administrado en no levantar la causal que motivo la clausura, a partir del día sexto esta se convertirá automáticamente, en definitiva, y si no contase con licencia de funcionamiento esta queda automáticamente suspendida.

En caso de que el establecimiento comercial obtuviese su licencia de funcionamiento y/o levantase la observación antes de que sea ejecutada la clausura transitoria, la Municipalidad a través del Despacho de Alcaldía, o la oficina competente, dejara sin efecto la sanción de clausura y a solicitud del interesado podrá exonerarle el pago de su multa hasta un 70%.

**ARTÍCULO 50°.-** La sanción de Clausura Definitiva se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando el establecimiento comercial represente riesgo en cualquiera de sus modalidades, sea: grave, alto, moderado leve, identificado por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad y/o la opinión de Defensa Nacional del Gobierno Regional constituya riesgo contra la salud, la tranquilidad pública u otra previa mente identificados.
- b. Cuando se compruebe el expendio de drogas, alcohol metílico, bebidas alcohólicas adulteradas o insumos tóxicos para el con sama humano.
- c. Cuando las actividades que se desarrollen en el establecimiento alteren o pongan en riesgo el mantenimiento del orden público como agresiones físicas, uso de armas blancas y/o de fuego, etc.
- d. Cuando las actividades que se desarrollen en el establecimiento impongan un escenario de intranquilidad para los vecinos del entorno (conflictos en la vía pública, etc.).
- e. Por permitir el ingreso de personas en un número superior al aforo permitido por su licencia de funcionamiento.
- f. En caso de Discotecas, bares, cantinas, peñas y/o cualquier establecimiento donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir su ingreso.
- g. Cuando se compruebe el ejercicio del proxenetismo.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

San Gabán Paraíso de la Selva Punoña

- 
- 
- 
- 
- h. Cuando se compruebe la presentación de documentación falsa por parte del administrado para la obtención de la licencia de funcionamiento.
  - i. Cuando se compruebe la obtención del Certificado de Compatibilidad de Uso, Defensa Civil o Acta de Verificación de local en forma irregular.
  - j. Cuando se transgreda las normas municipales referentes a la protección del centro de la ciudad y plaza del distrito y se utilicen áreas de retiro, patios u otros.
  - k. En caso de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento especial por permitir el ingreso a menores de edad y/o expender bebidas alcohólicas a menores de edad.
  - l. Otras causales establecidas en dispositivos legales o municipales expresos.
  - m. Se compruebe que las declaraciones presentadas como requisito para la obtención de la licencia son falsas y adulteradas.
  - n. Como resultado de la inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post, se determina que el establecimiento no cuenta con las condiciones de seguridad.
  - o. Como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.
  - p. Es reiterativa la infracción de una norma.

En cualquiera de los casos, la clausura definitiva será declarada por la Administración Municipal o la oficina competente, con la respectiva resolución gerencial de sanción, la misma que será notificada al administrado, el cual tiene un plazo de 15 días hábiles para impugnarlas conforme los alcances de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Una vez que la resolución de clausura quede firme o consentida, la licencia del establecimiento queda automáticamente suspendida y ante la resistencia del administrado, este título ingresa a la Oficina de Ejecución Coactiva para el inicio del proceso de ejecución conforme a la ley de la materia.

El administrado, para volver a iniciar actividad comercial en el establecimiento clausurado definitivamente deberá obtener nueva licencia de funcionamiento, a excepción de los casos citados en el artículo 49°.

**ARTÍCULO 51°.-** La Clausura Inmediata procede en los siguientes casos.

1. Cuando en el establecimiento se encuentre en peligro la vida de las personas por la vulneración de las normas de seguridad y de defensa civil, y que el riesgo sea declarado por la instancia respectiva, sea Defensa Civil Provincial, Defensa Civil Regional y/o INDECI.
2. Cuando en el establecimiento se encuentre en peligro la salud de las personas, y sea declarado por el centro médico de la municipalidad u otra institución del Ministerio de Salud.
3. Ante la vulneración de las normas de zonificación y urbanismo de la Municipalidad.

En cualquiera de los casos, la clausura inmediata será declarada inmediatamente por la Administración Municipal, o la gerencia competente, y ejecutada en el mismo acto, a través de las medidas cautelares previas previstas en la ley de procedimiento de ejecución coactiva N° 26979, T.U.O.

las medidas cautelares previas previstas en la ley de procedimiento de ejecución coactiva N° 26979, T.U.O.

**ARTÍCULO 52°.-** Levantamiento de la Clausura Inmediata.

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

San Gabán Paraíso de la Selva Punoña

La clausura inmediata sola mente puede ser levantada cuando desaparezca la causal que dio origen a la medida cautelar previa, conforme a la ley de procedimiento de ejecución coactiva N° 26979, T.U.O. Reglamento y Modificatorias. Cuando estas causales no son levantadas por parte del administrado y comunicadas a la autoridad municipal, dentro del plazo previsto por ley, la clausura inmediatamente se convierte, en definitiva, y si contasen con licencia de funcionamiento esta queda automáticamente suspendida.

1. En caso del inc. 1 del Art. 23 solo podrá levantarse la clausura inmediata cuando la Oficina de Defensa Civil Distrital y/o, Regional y/o INDECI mediante documento expreso declare la inexistencia de riesgo.
2. En caso del Inc. 2 del Art. 23 solo podrá levantarse cuando el centro médico de la municipalidad u otra institución del Ministerio de Salud, mediante documento declare la inexistencia de peligro para la salud.
3. En caso del Inc. 3 del Art. 23 esta causal podrá ser levantada, cuando las observaciones que ameritaron la clausura hayan sido levantadas o subsanadas, conforme conste en el informe técnico del área de la municipalidad que la genera.

## CAPITULO II

### DE LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 53°.-** De la Suspensión de la Licencia de Funcionamiento.

La Municipalidad a través de la Administración Municipal, o a través del ente competente, podrá suspender y/o dejar sin efecto, la Licencia de Funcionamiento otorgada, aun sea esta obtenida por aplicación del silencio administrativo positivo, cuando la resolución que declara la clausura definitiva quede firme o consentida, o cuando la clausura inmediata se ha convertido en definitiva conforme a lo normado en los Arts. 21°, 22° y 23° de la presente ordenanza.

Esta se dará en estricto cumplimiento a lo normado por la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.** - Las Solicitudes – Declaraciones Juradas para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento, que se encuentran en trámite de entrada en vigencia del presente Reglamento se sujetaran a las disposiciones en cuanto le sean aplicables.

**SEGUNDA.** - Establecer que los conductores y trabajadores de establecimientos comerciales donde se manipulan productos de primera necesidad, mercado de abastos; como así mismo ello, hacen posible al conductor.

**TERCERA.** - Los locales de servicio que se dediquen al expendio de comidas en general y/o restaurantes y pollerías como actividad principal, podrán vender licores como complemento de comidas; como así mismo deberán contar o adecuar sus instalaciones en la forma siguiente:

- Deberá contar la cocina con campana extractora de humos.
- Sistemas de conservación de alimentos,
- Dos servicios higiénicos tanto para damas y varones.
- Deberán contar con el extintor y botiquines de primeros auxilios debidamente equipado.

**CUARTA.** - Deberá incorporarse al TUPA, la aplicación de esta Ordenanza modificándose si fuese necesario, como así mismo las infracciones y sanciones dentro del RASA de esta Municipalidad.

# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN GABAN CARABAYA - PUNO

*San Gabán Paraíso de la Selva Punoña*

**QUINTA.** - Los costos por derechos municipales para la obtención de la licencia municipal como así mismo de las infracciones, serán reajustadas en función a la variación de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) O cuando la Administración Tributaria así lo disponga.

**SEXTA.** - Otorgar por única vez un plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para aquellos contribuyentes que habiendo iniciado el trámite para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento con anterioridad al presente ejercicio y que a la fecha no hubieran regularizado o saneado su documentación, pese haber sido debidamente notificados; se procederá con la cancelación y pérdida de los derechos abonados vía resolución municipal, y por lo tanto prohibido su funcionamiento, estando sujeto a la aplicación de las sanciones a que hubiese lugar en una fiscalización posterior.

**SÉPTIMA.** - Encargar a la Unidad de Administración Tributaria, la Oficina de Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental, la oficina de Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de gestión de Riesgos y Desastre (Defensa Civil), y la Gerencia Municipal, el cumplimiento del reglamento aprobado por la presente Ordenanza.

